

SECRETARIA JENERAL  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL PERU.

Lima Enero 24. 1824.

C. S. Ministro.

El Soberano Congreso en esta fha. ha resuelto:

Que el gobierno remita inmediatamente, cualesquiera que fueren, o planes de reforma, que hayan presentado los comitadas con la idea de introducir mutaciones en el sistema administrativo de la Aduana y resguardo del Callao: no innovandose con alguna en el particular, hasta que el Congreso con previo dictamen de la comision haya pronunciado su aprobacion, si lo tubiere por conveniente.

De orden del mismo lo comunicamos a V. S. p. q. poniendolo en noticia del Presid. de la Republica disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dios que. al. S.

Joaquin de Arrese Dip. Sec. <sup>mej. ante</sup> <sup>mej. ante</sup>

Lima Enero 26. de 1824.

Guardese y cumplase esta con. al Sob. Congreso, y en su consecuencia transcribirse al Honor. J. de la Aduana, y contratarse a ella.

(Firma)

H. Manuel



O. L. 97-8  
MH-OL 97  
Ca. 23  
Doc. 22  
Fol. 2

Ministro de Estado  
en el depart. de Hac.

Fue cuido.

12

Convenio celebrado p<sup>a</sup> el Supremo Gob<sup>no</sup> con los Comerciantes de esta Cap<sup>a</sup>

Proposiciones

1<sup>a</sup> Se daran al Gob<sup>no</sup> Supremo del Piru 200.000 pesos en la forma siguiente. Ciento cincuenta mil en Dinero, todos de Maestranza de. a pesos corrientes y cincuenta mil pesos en Dinero.

2<sup>a</sup> El Gob<sup>no</sup> pagara a los Comerciantes por esta cantidad trescientos mil p<sup>as</sup> en la forma y bajo la garantia que sigue.

3<sup>a</sup> Se entregara la aduana a los Comerciantes p<sup>as</sup> que estos hagan las alteraciones q<sup>ue</sup> quieran, y q<sup>ue</sup> no sean substanciales y solo influyan en la existencia de algunos Empleados, o Maximas interiores de ella.

4<sup>a</sup> De las Entradas mensuales seran dos tercios parte p<sup>as</sup> el Comercio, y una tercera parte p<sup>as</sup> el Gob<sup>no</sup> hasta que se cubra con aquellas la deuda de trescientos mil p<sup>as</sup> que desde el dia deve considerarse p<sup>aga</sup>.

5<sup>a</sup> Los Abonos o Letras firmadas contra la Aduana hasta la fecha correran como hasta aqui, y de la fecha en adelante no se celebraran mas Abonos ni se firmaran mas Letras contra la Aduana.

6<sup>a</sup> Los Comerciantes q<sup>ue</sup> hagan este empréstito sean exceptuados de la mensual contribucion de los diez mil p<sup>as</sup> señalados al Comercio.

Contestaciones

1<sup>a</sup> Aprobada.

2<sup>a</sup> Concedido: el gob<sup>no</sup> pagara los Cien mil pesos de premio por los trescientos mil prestados.

3<sup>a</sup> Que propongan al gob<sup>no</sup> el plan de reformas que crean conveniente, que el gob<sup>no</sup> lo aprobare.

4<sup>a</sup> Aprobada en todas sus partes.

5<sup>a</sup> Aprobada.

6<sup>a</sup> Concedido.

7.<sup>o</sup> El Arreglo de la Aduana sea de la  
inspeccion particular del Comercio, pero  
el gob.<sup>no</sup> podra poner un taller para  
revisar mensualmente las Quantas y tener a  
partes que le corresponde de sus productos.

8.<sup>o</sup> Las dos terceras partes de las Entradas se  
entendidas de lo que en plaza sonante que  
se cobrara de todas partes Abonos o Letras  
q.<sup>ue</sup> se vendieran a favor de Escrianos.

9.<sup>o</sup> Se Calcula que esta deuda se cubriera  
por el gob.<sup>no</sup> en un año; mas si al fin de  
un año no se hubiere cubierto abonara el  
gob.<sup>no</sup> por cada trimestre un seis por ce-  
niente sobre la Cantidad de la deuda actual

10.<sup>o</sup> Las Entradas de la Aduana se en-  
tendidas, Comprehenden las del Consulado,  
pero no las de Pelucia.

11.<sup>o</sup> Se abonaran en la Aduana los Re-  
cos dados por la Convencion gral. en el  
mes de Abril por las Casas de Ingleses  
en Amprestito.

Tomada del 31 de 1823.

Es Copia

Palacios

7.<sup>o</sup> La Respuesta es la del Artículo 3.<sup>o</sup>

8.<sup>o</sup> Concedido.

9.<sup>o</sup> Convenido.

10.<sup>o</sup> Convenido.

11.<sup>o</sup> Aprobado.



D. L. 97-8a